

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Como quiera que revisado el trabajo de partición rehecho se observa que al momento de la liquidación y adjudicación del pasivo a favor de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales "DIAN", el partidor dividió y distribuyó a cada uno de los herederos el valor por concepto de impuesto a la renta, no dando cumplimiento a lo normado por el artículo 489 del Estatuto Tributario, por lo que se ordena al auxiliar de la justicia para que en el término de 10 contados a partir del recibo de la comunicación, rehaga el trabajo partitivo estableciendo facultativamente una reserva, de ser necesario una hijuela de manera tal que se garantice el pago de la deuda actual por dicho impuesto. Líbrese marconi.

Frente a lo solicitado por los herederos Edgar Arturo Garzón León, Bibiana Terecita Garzón Rodríguez, Martha Inés Garzón Rodríguez, Yolima Garzón Suarez, Nelly Garzón Suarez, y Eliana Garzón Suarez, deben estarse a lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

515116c2976606108395da27eab5e82690af133b729754364a6c4b371a5b91c0

Documento generado en 13/10/2021 09:41:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**